

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

SISTEMA DE BECAS

Artículo 1. Definición. El sistema de becas que establece el Consejo de Formación en Educación (CFE) constituye una política educativa pública que tiene como finalidad promover el acceso, la permanencia y el egreso en tiempo de los estudiantes de sus centros dependientes cuyas condiciones requieran apoyos a esos fines, fortalecer requerimientos docentes del sistema educativo y promover instancias de profundización del desarrollo académico.

Artículo 2. Destinatarios. Las becas están destinadas a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para su otorgamiento y la normativa correspondiente a su usufructo.

Artículo 3. Prestaciones. Las becas a otorgar constituyen prestaciones que podrán asumir diversas modalidades según los objetivos que se promuevan, la asignación presupuestal dispuesta, las necesidades detectadas en el estudiantado y las posibilidades de implementación del servicio.

El estudiante podrá solicitar una o más de las prestaciones antedichas, según la disponibilidad establecida por el CFE.

COMISIONES DE BECAS

Artículo 4. Comisión de Becas. Se conformará una Comisión de Becas a nivel nacional, integrada por representantes de los estudiantes, los docentes, los directores de los centros y el Director de la División Estudiantil. Tendrá como cometido asesorar al Consejo en el otorgamiento y seguimiento de las becas, así como elevar propuestas para el mejoramiento del sistema de becas.

La Comisión de Becas entenderá en todo lo relativo a la aplicación del presente reglamento, incluida la iniciativa de posibles modificaciones.

Artículo 5. Comisiones de Becas por centro. En cada centro del CFE se conformará una Comisión de Becas local, integrada por dos docentes orientadores educacionales, o en su defecto dos profesores del centro, y dos estudiantes. Tendrá como cometido asesorar a la dirección del centro y a la Comisión de Becas en el otorgamiento y seguimiento de las becas, así como en todo lo relativo al mejoramiento del sistema de becas.

CATEGORÍAS DE BECAS

Artículo 6. Categorías de becas. Las categorías de becas que considera el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan definirse otras en el futuro, son las que se indican a continuación:

- a) **Apoyo económico:** Consiste en el pago periódico de asignaciones en dinero. Se harán efectivas en pagos continuos y sucesivos que se realizarán a partir del mes de abril para quienes usufructúen renovación automática de becas, y a partir de junio para quienes reciban este beneficio por primera vez o cambien a una modalidad distinta a este tipo de prestación. El monto de la misma será determinado por el CFE, según la asignación presupuestal disponible.
- b) **Residencia, alimentación y transporte (completa):** Incluye a) el uso de las residencias estudiantiles administradas por los Centros Regionales de Profesores; b) almuerzo y cena diarios y c) transporte al centro de estudios y pasaje de ida y vuelta a la localidad de origen del becario dos veces por mes.
- c) **Transporte:** esta categoría de beca puede asumir distintas modalidades: entrega de abonos, órdenes de transporte o transporte de vehículos oficiales asignados al centro de estudios para la asistencia a los cursos.
- d) **Alimentación:** Consiste en una comida diaria (almuerzo) que puede asumir diversas modalidades según las condiciones que ofrezca el centro de estudios.
- e) **Residencia:** Consiste en el uso de las residencias estudiantiles administradas por los Centros Regionales de Profesores. En lugares en que no exista residencia estudiantil, se podrá ofrecer esta beca en viviendas no dependientes del CFE, cuyas características, requisitos y cupos se definirán oportunamente por el Consejo.

Las categorías de las becas c), d), e) podrán ofrecerse a los alumnos de todos los centros de estudios dependientes de este Consejo.

ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 7. Resolución. Para el otorgamiento, la suspensión y el cese de las becas indicadas previamente (altas y bajas) mediará resolución del CFE.

Artículo 8. Gestión. El CFE gestionará el presente sistema de becas a través de la División Estudiantil.

Artículo 9. Cupos. El CFE dispondrá anualmente el número de cupos para cada tipo de beca que se adjudicarán en el año lectivo siguiente, determinando si estos se distribuyen en una úni-

ca circunscripción nacional o por centros, su asignación a las modalidades, niveles y especialidades entre las que se distribuirán, según los lineamientos de las políticas educativas establecidas y las prioridades definidas para su otorgamiento.

La mencionada resolución se comunicará a los distintos centros dependientes del CFE.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE BECAS

Artículo 10. Solicitud de la beca inicial. Los estudiantes podrán solicitar becas de residencia, alimentación, transporte o económicas, durante el período de inscripción a los cursos regulares de formación de grado y pregrado que se desarrollan en los centros dependientes del CFE, debiendo:

- completar el formulario de solicitud de becas, y
- presentar la documentación probatoria correspondiente, cuando se le solicite.

Los datos aportados por el solicitante revestirán el carácter de declaración jurada.

Artículo 11. Adjudicación. A efectos de establecer el orden de precedencia de los postulantes a las becas económicas, de alimentación o transporte se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del estudiante (60%) y la escolaridad previa (40%) según corresponda: bachillerato, lo establecido en el Art. 11 del Sistema Único Nacional de Formación Docente 2008 o escolaridad del CFE.

- a) El cálculo del puntaje de escolaridad se realizará en cada centro a partir de las calificaciones obtenidas por el postulante.
 - i. Para la solicitud inicial se tomarán en cuenta los dos últimos años del bachillerato, según la siguiente fórmula: la sumatoria de las calificaciones obtenidas en el total de exámenes rendidos o en las promociones o exoneraciones se divide entre el número total de exámenes rendidos, promociones o exoneraciones logradas.
 - ii. Para quienes ya son estudiantes del CFE y aspiran a becas por primera vez se tomará en cuenta su escolaridad anterior en la carrera o especialidad que está cursando siguiendo el procedimiento de cálculo establecido en el literal anterior (valor promedial parcial).
- b) En el caso de la aspiración a la beca de residencia, alimentación y transporte, se valorará la perspectiva del aspirante para la convivencia manifestada en una entrevista personalizada.

Esta entrevista tendrá una ponderación del 20% dentro del 60% asignado a las condiciones socioeconómicas.

- c) Los estudiantes de la modalidad semilibre podrán postular a becas iniciales en tanto asistan como reglamentados a las asignaturas del núcleo de formación profesional común correspondiente a cada nivel o a un número equivalente si se trata de niveles diferentes. A los efectos de calcular esta equivalencia se tomará en cuenta el nivel con menor número de asignaturas de los considerados.
- d) Una vez finalizado el plazo de inscripción, las direcciones de los centros validarán a través del sistema de inscripción web, la nómina de postulantes que hayan presentado la documentación probatoria correspondiente e ingresarán en cada caso el puntaje de la escolaridad y cuando corresponda, el de la entrevista realizada, a fin de determinar el orden de precedencia.
- e) La División Estudiantil enviará a cada centro el listado con el ordenamiento inicial para otorgar las becas. Este ordenamiento deberá ser analizado por la Comisión de Becas local que emitirá opinión fundada al respecto.
- f) El CFE resolverá la adjudicación de las becas luego de finalizado el período de inscripción una vez recibido el informe de las Comisiones de Becas locales y completado el estudio de los postulantes por la División Estudiantil.
- g) A los 10 días hábiles de aprobada la adjudicación de las becas, los estudiantes becarios suscribirán conjuntamente con la dirección del centro un compromiso de esfuerzo y dedicación para la obtención de un buen rendimiento académico, y de cumplimiento de las diversas normativas que rigen la actuación del estudiante. Cumplido este último requisito el estudiante será incluido por la División Estudiantil en el registro de becarios del centro al que concurre.
- h) Los estudiantes que reciban beca de apoyo económico o beca completa se comprometerán a trabajar en la educación pública por la misma cantidad de años en que la usufructuaron, de acuerdo a la disponibilidad de horas o cargos existentes en su departamento y su carrera o especialidad.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 12. Renovación automática de las becas. Las becas se otorgan por un término máximo de cuatro años en las carreras de grado y por un término máximo de dos años en las tecnicaturas o hasta cursar el último año de la carrera. En el marco de este plazo, se consideran renovadas automáticamente para el año lectivo siguiente a su adjudicación, a condición que el estudiante:

- a) Obtenga un rendimiento académico mínimo del 60% de los cursos promovidos y exámenes aprobados al mes de febrero para los alumnos de 1° año;
- b) Haya aprobado o promovido, al mes de febrero, el 70% de la totalidad de los cursos de los años anteriores, para alumnos de 2° y 3°;
- c) Se encuentre inscripto en al menos en el 70% de las asignaturas del año siguiente;
- d) Cumpla con las obligaciones establecidas en la normativa general vigente;
- e) No supere el 20% de inasistencias a las clases que debieron dictarse en los cursos presenciales en los que se encuentra reglamentado, contabilizadas en junio y en octubre;
- f) En caso de la modalidad semipresencial, además de lo establecido en el literal e), se ajuste a las exigencias de la normativa específica de la modalidad; los estudiantes solo podrán registrar inasistencia a uno de los encuentros presenciales obligatorios, por asignatura.
- g) Se ajuste a la normativa específica en el caso de las residencias estudiantiles.

Artículo 13. Baja de las becas. Las causales para la baja en la situación de becario son las siguientes:

- a) Renuncia expresa a la beca;
- b) Por inasistencias en más del cincuenta por ciento de las asignaturas del nivel correspondiente;
- c) Rendimiento académico que no se ajuste a las condiciones del Art. 12 del presente reglamento;
- d) Resolución del CFE en la que se determine la baja como consecuencia de un procedimiento disciplinario o por falta a los deberes de los estudiantes establecidos en la normativa vigente, inclusive aquella de carácter particular.

Quienes hayan perdido la beca por alguna de estas causales no pueden solicitar beca nuevamente.

Artículo 14. Procedimiento de baja. Las Direcciones de los centros deberán remitir al CFE, al 30 de cada mes, la nómina de estudiantes que deben ser dados de baja de las becas por alguna de las causales mencionadas anteriormente.

Artículo 15. Derecho a presentar descargos. En caso de baja de beca, el estudiante deberá ser notificado del informe de dirección y tendrá derecho a articular su defensa presentando sus descargos ante la Comisión de Becas local en los plazos que se indican en la normativa vigente (máximo diez días hábiles), la que se deberá expedir al respecto en el mismo plazo.

Artículo 16. Renuncia o suspensión de beca. Los estudiantes podrán renunciar total o parcialmente al usufructo de la beca otorgada o podrán solicitar la suspensión de la misma hasta por el término de un año lectivo, por razones fundadas. A tales efectos, deberán presentar nota a la Dirección del establecimiento en que estudia, expresando los fundamentos de dicha solicitud. La Dirección del centro educativo deberá comunicar a la Comisión de Beca local y elevar con informe la solicitud a consideración del CFE antes de suspender el usufructo del beneficio.

Artículo 17. Disposición transitoria. En el caso de las becas vigentes a la fecha, estas se renovarán de conformidad con la reglamentación que les dio origen, siendo aplicable en lo sucesivo el presente reglamento, el que será notificado a todos los becarios.